

de Catedráticos de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.461, interpuesto por la representación de doña María José Delgado López, contra los actos del Ministerio de Educación y Ciencia, descritos en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustados a derecho. Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

13475 *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Ignacio Botella de Maglia, contra su exclusión de la lista de aprobados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jorge Ignacio Botella de Maglia, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión lista aprobados y nombramiento como Catedrático Numerario de Dibujo de Bachillerato, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 8 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de 28 de octubre de 1984, en cuanto que excluía de la relación de aprobados al recurrente, don Jorge Ignacio Botella de Maglia, reconociendo el derecho que asiste al actor a figurar en las listas de aprobados y a ser nombrado Catedrático Numerario de Dibujo de Bachillerato, con los efectos retroactivos pertinentes, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13476 *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se clasifica la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», instituida en Madrid como beneficencia privada de carácter asistencial.*

Visto el expediente para la clasificación de la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», instituida y domiciliada en Madrid, calle Ibiza, número 3, como de beneficencia privada y de carácter asistencial;

Resultando que por don Wolf-Wilhelm Bertam, se dedujo ante esta Dirección General, con fecha 23 de octubre de 1984, escrito solicitud de que fuera clasificada como de beneficencia privada de carácter asistencial, la Fundación «Fundación Alemana de Madrid, Deutsche Stiftung Madrid», instituida en Madrid por don Hanko-Harald Siems y don Friedrich Günter Wertgen, en nombre y representación de la «Asociación de Amigos del Hospital Alemán», según documentos públicos otorgados ante el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, el 20 de septiembre de 1984, con el número 3.423 de su protocolo, y en el que se recogen los Estatutos de la Fundación, que incluyen los fines de la misma, su patronato con aceptación de cargos de las personas designadas para ostentarlos, capital con que quedó dotada la Institución y obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado del Gobierno;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico de este Departamento, siendo facilitado en el sentido de no ser procedente la clasificación solicitada en base a las siguientes consideraciones:

A) En cuanto al nombre de la Fundación «Fundación Alemana», que debería excluirse porque refleja una nacionalidad incierta, no pareciendo admisible que su nombre dé a entender la existencia de una nacionalidad de la Fundación que podría generar confusión contraria al principio de seguridad jurídica.

B) Los fines fundacionales no reúnen los requisitos de interés general exigidos por el artículo 43, 1, de la Constitución, dado que según el artículo 3.º se pretende ayudar sólo y exclusivamente a ciudadanos alemanes, por lo que debería incluir como beneficiarios a personas de otras nacionalidades que, por determinadas circunstancias, estuvieran representadas por Asociaciones alemanas concretas, no políticas.

C) Los fines fundacionales no son enteramente benéficos, el artículo 3.5 recoge como fin «fomentar la idiosincrasia alemana» y algún otro objetivo semejante que no tiene nada en común con la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899.

D) De la estipulación segunda de la escritura de constitución de la Fundación se deduce no ha sido entregado el capital dotacional, requisito necesario para que la Institución perviva como tal.

E) No se precisa cuáles sean las Asociaciones que se admiten en la Fundación.

F) El inciso final del artículo es nulo al excluir la «vía jurídica», al parecer se refiere a la vía judicial, lo que es contrario al artículo 24 de la Constitución.

G) El ámbito asistencial queda indeterminado.

H) La composición del Patronato queda también indeterminada por la propia indeterminación apuntada de las Asociaciones y además no consta la aceptación de cargos por parte de los primeros patronos.

I) Queda sujeta la constitución de la fundación a la condición suspensiva de la obtención de desgravaciones de impuestos por lo que ha de entenderse no ha nacido y por tanto no puede clasificarse.

J) Antijuridicidad del artículo 22.3 de los Estatutos, al contemplar la posibilidad de repartir los bienes sobrantes en caso de disolución de la Institución, entre Asociaciones alemanas, sin tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Instrucción de Beneficencia.

K) Antijuridicidad del párrafo segundo del artículo 22, 4, de los Estatutos que somete la interpretación de los mismos exclusivamente al protectorado, en contraposición de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución, que recoge el libre acceso a la justicia.

Resultando que comunicado al Patronato el anterior informe, don Wolf-Wilhelm Bertram, mediante escrito fechado el 18 de diciembre de 1986, presenta ante este Centro directivo primera copia de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, el 15 de septiembre de 1986 (número 3.314 de su protocolo), por don Hanko-Harald Siems y don Friedrich Günter Wertgen, en nombre y representación de la Asociación Alemana de Amigos del Hospital Alemán, por la que se constituye la Fundación «San José-Deutsche Stiftung», domiciliada en Madrid, cuyos fines son la satisfacción gratuita de las necesidades de todas aquellas personas físicas que, independientemente de su nacionalidad, estén integradas en Centros o Asociaciones representadas a su vez en el Consejo del Patronato y reconocidas por el Gobierno español; se recoge también que la Fundación queda dotada con la aportación inicial de 300.000.000 de pesetas depositada en el Banco Comercial Transatlántico, así como las personas que constituyen el primer Patronato de la Fundación, aportando escrituras públicas de aceptación de cargos, otorgadas ante el Notario de Madrid, don Francisco Lucas Fernández, por don Kurt Gerhard Kruger (en representación de la Comunidad Evangélica Alemana de Madrid), por don Willy Hans Sommer (en representación del Club Alemán de Gimnasia y Deportes de Madrid), por don Wilfried Böttger, por don Guillermo Luis Beses Sisniega (por la Comunidad Católica de Habla Alemana de Madrid), por don Curt Wilmer (por la Cámara de Comercio Alemana para España), don Hanko-Harald Siems, por don Ignacio Kuno Uhlmann (por la Asociación del Colegio Alemán de Madrid), por don Friedrich Günter Wertgen (por la Asociación Alemana de Beneficencia), por don Bruno Rubensdörfer y don Hanko-Harald Siems (éste lo hace en la propia escritura de constitución de la Fundación), quedando así formado el primer Consejo de Patronato;

Resultando que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, es facilitado en el sentido